
ORDENANZA FISCAL NÚM. 12

TASA PARA LA TENENCIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.- De conformidad con el artículo 57 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece la tasa por la prestación de los servicios sanitarios relacionados con los animales de compañía y tasa por concesión de licencia para la tenencia y conducción de perros considerados potencialmente peligrosos.

Definiciones

Artículo 2.- A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por animales de compañía: perros, gatos y hurones, el animal doméstico que ha perdido su fin productivo que las personas mantienen generalmente en el hogar con el fin de obtener compañía y aquellos animales silvestres en cautividad incluidos en la lista positiva, siempre que se inscriban en el censo municipal. Según los artículos 3 y 35 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y bienestar de los animales.

En cuanto a perros potencialmente peligrosos son los regulados en la Ley 10/1999, de 30 de julio y en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y normativa que las desarrolle, particularmente el Decreto 170/2002, de 11 de junio.

Hecho Imponible

Artículo 3.- Constituye el hecho imponible de las tasas:

1. Tenencia de animales de compañía.
2. La prestación de los servicios siguientes:
 - a) Concesión o renovación de la licencia para la tenencia y/o conducción de animales considerados potencialmente peligrosos.
 - b) Estada de un animal de compañía al centre de custodia y depósito de animales.
 - c) Captura de gatos.
 - d) Recogida de animales de gatos, perros y hurones fallecidos a particulares y a empresas, que no los tengan inscritos en el censo canino municipal.
3. No se acreditará la tasa a los animales inscritos, con excepción de los gatos, perros y hurones, que no hagan uso de la vía pública ni de las instalaciones y dependencias habilitadas por parte del ayuntamiento.

Hasta que no se apruebe el reglamento para desarrollar la Ley 7/2023, de 28 de marzo para la protección de los derechos y bienestar de los animales, se acreditará la tasa por los gatos, perros y hurones aunque no hagan uso de la vía pública .

4. No se acreditará la tasa por los perros de personas invidentes,

Hecho Imponible

cuando necesiten el animal en calidad de guía y compañía ni por los perros propiedad de campesinos que los tengan alojados en masías que se encuentren fuera del casco urbano, sus dueños sin embargo, deberán inscribirlos en el censo canino municipal y aportar la cartilla sanitaria.

5. No se acreditará la tasa de tenencia de animales de compañía, ni de concesión o renovación de la licencia por la tenencia de animales considerados potencialmente peligrosos, a aquellas personas víctimas de violencia de género que tengan un animal como elemento de autoprotección.

Sujetos pasivos

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de esta tasa:

1. En los supuestos del artículo 3.1, los propietarios o poseedores de animales de compañía.
2. En el supuesto del apartado a) del artículo 3.2, los propietarios o conductores de animales considerados potencialmente por la legislación vigente.
3. En los supuestos del apartado b) y c) del artículo 3.2, las personas directamente interesadas en el beneficio de las cuales se haya prestado el servicio, o bien los responsables de situaciones que requieran la actuación municipal.

Devengo

Artículo 5.- La tasa se acredita y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita:

1. La inscripción en el censo de animales de compañía municipal, art. 3.1.
2. La licencia y/o renovación para la tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos, letra a) art. 3.2.
3. La prestación del servicio de las letras b) y c) del artículo 3.2.

Cuotas

Artículo 6.- El pago de esta tasa se ajustará a la tarifa siguiente:

1)	Cuota anual por la tenencia de un animal de compañía.	13,20 €
2. a)	Tramitación y/o renovación de la licencia para la tenencia y/o conducción de un perro considerado potencialmente peligroso.	55 €
2. b)	Estancia diaria de un animal, en el centro de depósito y custodia de animales de compañía.	16,50 €
2. c)	Captura de gatos: por la instalación de las jaulas, el seguimiento y la retirada.	187 €

Cuotas

2. d)	Servicio de recogida de animales de compañía MUERTOS. Este servicio será gratuito, si el animal ha estado registrado en el censo canino municipal más de un año.	71,50 €
-------	---	---------

Gestión

Artículo 7.- Todos los propietarios de animales de compañía están obligados a inscribirlos en el censo de animales de compañía municipal, y aportar la cartilla sanitaria actualizada y acreditar que el animal de compañía de su propiedad lleva microchip de identificación (u otro sistema homologado), posteriormente se entregará el resguardo del alta y la placa censal con el número correspondiente, y la tarjeta identificativa para las personas propietarias y/o conductores de un perro de raza peligrosa.

Artículo 8.- 1. La recaudación de los derechos por depósito se hará previamente a la devolución del animal.

2. La tasa por la tramitación o renovación de la licencia de animales considerados potencialmente peligrosos, se gestiona en régimen de autoliquidación, que habrá de presentarse junto con la solicitud de la licencia. En el caso que la licencia sea denegada o se desista de la solicitud, antes que la licencia sea concedida, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del 80 por 100 de su importe.

3. La tasa por la tenencia de un animal de compañía, se gestiona a partir del censo canino municipal, mediante la formación de un padrón de contribuyentes de periodicidad anual, en la formación del cual se aplicaran las reglas del artículo 17 de la ordenanza fiscal número 3.

4. Las tarifas del artículo 6.2 b) y c) se gestionan en régimen de liquidación, que la Administración practicará a cargo del sujeto pasivo una vez se haya prestado el servicio.

Artículo 9.- Las bajas del censo canino producidas a lo largo de un ejercicio económico no darán lugar a deducción proporcional de la cuota.

Vigencia

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria del 6 de octubre de 1999, entró en vigor el día 1 de enero de 2000, y se han producido sucesivas modificaciones según acuerdos plenarios de 14 de noviembre de 2000, 3 de octubre de 2001, 9 de octubre de 2002, 22 de octubre 2003, 22 de diciembre de 2004, 9 de noviembre de 2005, 10 de octubre de 2006, 19 de diciembre de 2007, 5 de noviembre de 2008, 21 de diciembre de 2011, 16 de diciembre de 2015, 12 de diciembre de 2018, 21 de diciembre de 2023 y 18 de diciembre de 2025.